RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación de briquetas a partir de carbonilla, cuyo promotor es Hermanos Vega Sequedo, SL, en el término municipal de Zahínos. (2021062577)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2020 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, de la instalación de producción de briquetas a partir de carbonilla cuyo titular es Hermanos Vega Sequedo SL en el término municipal de Zahinos con CIF B06692388.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el paraje "Cañada Honda" y "Las Lindes", polígono 1, parcelas 9, 10 y 11, Zahínos (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 676841.50 m, Y = 4248354.90 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 1 de marzo de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha de registro de salida 5 de marzo de 2021 desde la Dirección General de Sostenibilidad se promueve la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

Sexto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Zahínos, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 26 de marzo de 2021, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Al respecto, se ha recibido informe técnico del citado Ayuntamiento con fecha de registro 25 de mayo de 2021.

Séptimo. La instalación de fabricación de briquetas a partir de carbonilla promovido por Hermanos Vega Sequedo, ubicada en el paraje "Cañada Honda" y "Las Lindes", polígono 1,

parcelas 9, 10 y 11, Zahínos (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA21/0150 de fecha 14 de julio de 2021 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 15 de julio de 2021 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a Hermanos Vega Sequedo, SL, para el proyecto de instalación de fabricación de briquetas a partir de carbonilla, a ubicar en el término municipal de Zahínos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU20/140.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- 1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	1.920 m³/año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

- 3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- 5. Los restos de carbonilla se reutilizarán en procesos posteriores.
 - b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
- 2. El complejo industrial consta de 16 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

	Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				co de emision		Combustible o producto	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	s	NS	С	D	asociado	
1	Caldera (p.t.n. 0,3489MW) secadero	С	03 03 26 36	×		X		Biomasa	Producción de gases calientes para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas) Producción de vapor de agua para la mezcladora de la briquetadora
2	Almacenamiento de carbonilla	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla	Almacenamiento de carbonilla
3	Tolva de vaciado de carbonilla	С	04 06 17 52	Х			х	Carbonilla	Vaciado de la carbonilla para la elaboración de briquetas

	Foco de emisión	Clasifi	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero			1,	Combustible o producto	Proceso asociado	
N.º	Denominación	Grupo	Código	s	NS	С	D	asociado	
4	Molino de carbonilla	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla	Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla.
5	Tolva de carbonilla molida	С	04 06 17 52	Х			X	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado.
6	Mezcladora de harina	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla y harina	Mezclado
7	Mezcladora de vapor de agua	С	04 06 17 52	х			Х	Carbonilla, harina y vapor de agua	Mezclado
8	Briquetadora/ compactadora	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla molida y mezclada	Compactación
9	Descarga de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas	Descarga de briquetas para posterior vaciado en tolvas
10	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas	Salida de briquetas del briquetadora
11	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de madera	Salida de briquetas del briquetadora
12	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de madera	Salida de briquetas del briquetadora
13	Almacenamiento de briquetas a granel	С	04 06 17 52	х			Х	Briquetas de carbón	Almacenamiento a la espera de envasado
14	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	х			Х	Briquetas de carbón	Envasado
15	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de carbón	Envasado
16	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	х			Х	Briquetas de carbón	Envasado

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,3489 MW)	С	03 03 26 36

4. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de biomasa sólida (madera...) procedentes de la caldera de 0,3489 MW de potencia térmica para producir el calor necesario para la producción de vapor de agua para el proceso y para el funcionamiento del secadero. Los humos de caldera se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por el secadero de briquetas, en el cual se producirá contacto directo entre estos humos, aire precalentado y las briquetas.

La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm³
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	615 mg/Nm³
Dióxido de azufre, SO2.	300 mg/Nm³
Monóxido de carbono, CO.	625 mg/Nm³

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Según proyecto, la altura de la chimenea del foco 1, según la Orden de 18 de octubre de 1976, es de 8,00 m. La ubicación de la chimenea deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

Durante el funcionamiento de este foco, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

- 5. Los focos 2 al 16, ambos incluidos, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbonilla, harina, briquetas o carbón vegetal. Respecto al proceso de producción de briquetas, a priori, las emisiones serán menores a medida que se avanza en el proceso de briquetado. Todo el proceso de formación de briquetas se llevará a cabo en el interior de nave. En caso de contar con ventilación forzada, deberán disponerse filtros en las salidas de aire.
- 6. Según proyecto presentado, los equipos de molienda, el secadero-refrigerador, las tolvas de vaciado tanto de carbonilla como de briquetas, las cintas transportadoras y las mezcladoras de carbonilla y harina, son todos cerrados y herméticos.
- 7. Los almacenamientos de carbonilla, briquetas se realizarán en el interior de naves para reducir la formación de polvo. No obstante, cuando, por falta de espacio, deban realizarse a la intemperie se tomarán las siguientes medidas correctoras:
 - a) Suelo hormigonado en patios de almacenaje y en los viales de los vehículos.
 - b) Cubrición con lonas de plástico resistente. Suelo impermeabilizado para el almacenamiento de carbonilla y briquetas.
 - c) Riego sistemático de toda la zona mediante tractor agrícola o medida de similar eficacia para minimizar la acumulación de partículas en suspensión en aire ambiente.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas durante la carga de la tolva de carbonilla del proceso de briquetado, esta tolva se ubicará en un recinto cerrado y la descarga de material desde el camión no se llevará a cabo mientras no se haya cerrado el acceso a dicho recinto, el cual, en caso de contar con ventilación forzada, contará con filtros en las salidas de aire del recinto. También sería factible una estructura de similar eficacia, como un cobertizo con cerramientos laterales y telón o lona en el frontal del cobertizo de forma que cubra el acceso en el momento de realizar esta operación.

A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el resto de focos, éstos serán estancos y herméticos (especial atención se prestará a tolvas, molinos y mezcladoras) y contarán con sistemas de extracción de aire dotados con filtros antes de la emisión a la atmósfera.

- 8. Las transferencias de material en el proceso se realizarán a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
- 9. La chimenea será fija. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
- 10. La chimenea deberá contar con la siguiente altura mínima:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1	4	8 m (según proyecto presentado)

En todo caso, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

- 11. La chimenea deberá contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
- 12. En caso necesario, la chimenea deberá contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 2,75 m/s de velocidad de salida de los gases y 61 °C de temperatura de salida de los gases.

- 13. La chimenea deberá contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
- 14. Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, de fecha de septiembre de 2020, la instalación de fabricación de briquetas cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para modificar valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

- c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.
- 1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de almacenamiento de carbonilla y de la limpieza de instalaciones. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de almacenamiento de la carbonilla y de la limpieza de las instalaciones se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2. En cuanto a las aguas pluviales se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
 - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
 - b) O bien a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y

las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado.

- 3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.
 - d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.
- 1. La carbonilla se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave, salvo la excepción recogida en el apartado b.7. En este caso se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable y sobre suelo impermeable con recogida de vertidos o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
- 2. El suelo impermeable donde se almacene la carbonilla deberá poseer pendiente hacia canaleta que recogerá las posibles aguas de esta zona. Estas aguas serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de las aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
- 3. El almacenamiento de briquetas sin envasar y envasadas, se llevarán a cabo dentro de nave.
- 4. El suelo de la instalación industrial en el que se realice la producción y el envasado de briquetas tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Estos procesos se llevarán a cabo dentro de nave.
- 5. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.
 - e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
- 1. El horario de trabajo será diurno.
- 2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)				
Briquetadora/compactadora	45 dB(A)				
Molino de carbonilla hermética	55 dB(A)				

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Mezcladora de carbonilla y hari- na hermética (2 ud)	45 dB(A)
Sinfín transportador	71 dB(A)
Tubo de enfriado	71 dB(A)
Paletizadora	40 dB(A)
Envasadoras (3ud)	40 dB(A)
Elevador de cangilones	40 dB(A)
Tolvas de briquetas	65 dB(A)

- 3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

- g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.
- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca de las aguas residuales y pluviales.
 - f) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
 - g) La licencia municipal de obras.
- 4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
 - h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.
- 1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación Atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

- (1) Según numeración indicada en el apartado b.1
- 4. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- 5. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- 6. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- 7. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

- 8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.
 - i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

- 1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
- 2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
 - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

5. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales.

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
- 4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 4 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de briquetas a partir de carbonilla.

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y
 comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no
 incluidas en el Anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en
 hornos de ladrillo refractario y fabricación de briquetas.
- Capacidades y consumos: Anualmente en esta planta de elaboración de briquetas de carbón vegetal se consumen unos 4.500.000 Kg de carbonilla, unos 400.000 Kg de harina de trigo y unos 250.000 I. de agua, para una producción de unos 5.000.000 Kg de briquetas.
- Ubicación: Polígono 1, parcelas 9, 10 y 11, en el término municipal de Zahínos Badajoz). Superficie 4,31 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 1 caldera para la producción de vapor de agua para la mezcladora y de aire cliente para el secadero, con una p.t.n. de 0,3489 MW.

Resto de Infraestructuras e instalaciones:

- Nave de almacén de briquetas a granel 1, 300 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 2, 720 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 3, 500 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 4, 1000 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 5, 900 m².
- Nave de briquetado, 450 m².
- Galpón línea briquetado, 250 m².
- Nave almacenamiento producto paletizado, 150 m².
- Nave envasado 1, 300 m².

- Nave envasado 2, 700 m².
- Nave alojamiento tolvas de envasado 1(2 tolvas), 180 m².
- Nave alojamiento tolvas de envasado 2 (2 tolvas), 70 m².
- Nave almacenamiento embalajes 1, 255 m².
- Nave almacenamiento embalajes 2, 360 m².
- Aparcamientos, 48 m².
- Edificio de aseos y vestuarios, 28 m².
- Caseta personal de mantenimiento, 54 m².
- Nave alojamiento caldera, 36 m².
- Nave alojamiento secadero, 300 m².
- Nave almacenamiento combustible caldera 1, 150 m².
- Nave almacenamiento combustible caldera 2, 150 m².
- Galpón descarga briquetas a granel, 120 m².
- Edifico de oficinas y recepción del personal, 117 m².
- Bascula de pesaje, 54 m².
- Caseta de bascula de pesaje, 16 m².
- Balsa para la recogida de aguas, 400 m².
- Explanada de almacenamiento de carbonilla, 7870 m².
- Sala de reuniones, 120 m².

Además, las instalaciones disponen de otros equipos:

- 1 Molino de martillos hermético de 90,0 Kw.
- 2 Mezcladoras de lotes herméticas de 14,5 Kw.
- 1 Briquetadora de 2-2,5 Tm/h cada una.

- 1 Secadero-refrigerador hermético de 30x4x4 m (480 m3), de dos bandas.
- 1 Caldera policombustible para el secadero-refrigerador de 300000 kcal/h.
- 3 Fans para el aire caliente de 5,5 Kw.
- 1 Fans para el aire frío de 18,5 Kw.
- 1 Extractor para el aire frío.
- 1 Paletizadora.
- 3 Envasadoras de sacos con 14 bocas de llenado cada una.
- 1 Tractor agrícola.
- 1 Carretilla elevadora.
- 1 Tolva para la carbonilla bruta hermética de 5x5x6 m.
- 1 Tolva para la carbonilla molida hermética de 4x4x6 m.
- 3 Tolvas para las briquetas elaboradas hermética de 5x5x6 m cada una.
- 2 Silos para el aglutinante de 19500 Kg cada uno.
- 1 Depósito para el agua de 10000 l.
- 13 Cintas transportadoras cerradas de 10 m.
- 2 Sinfines.
- 1 Chimenea del secadero-refrigerador de 0,60 m de diámetro y 8,00 m de altura.
- Conducciones para los gases residuales de las calderas al secadero-refrigerador.
- Conducciones para el aire caliente de la caldera al trommel.
- Conducciones para el agua del depósito a la mezcladora.
- Conducciones para aire caliente de la caldera al secadero-refrigerador.
- Conducciones para el aire frío de la caldera al secadero-refrigerador.
- Pallets vacíos.
- Maquinaria móvil

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA 21/0150

Actividad: Instalación de fabricación de briquetas

Datos Catastrales: Polígono 1, parcelas 9, 10 y 11

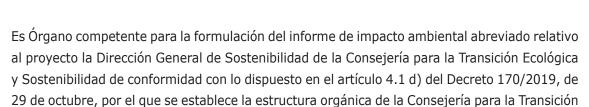
Término municipal: Zahínos

Promotor/Titular: Hermanos Vega Sequedo, SL

Espacio protegido:

La actividad que nos ocupa se encuentra dentro de los límites de la

Zona ZEPA Dehesa de Jerez (ES4310004)



Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Visto el informe técnico de fecha/2019, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación de fabricación de briquetas", a ejecutar en el término municipal de Zahínos cuyo promotor es Hermanos Vega Sequedo, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una instalación para la fabricación briquetas y la construcción de nuevas infraestructuras necesarias para el proceso productivo. El objetivo de la actividad la elaboración, almacenamiento y envasado de briquetas.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en los parajes conocidos como "Cañada Honda" y "Las Lindes", concretamente en las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 1 del término municipal de Zahínos (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 3,5 km m de distancia de la localidad de Zahínos, dirección norte.

2. Características del proyecto.

La superficie catastral de la parcela sobre la que se lleva a cabo la actuación es de 4,31 hectáreas.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

El proyecto consiste en una planta de elaboración y envasado de briquetas, constituida por una serie de construcciones consistentes en varias naves para la elaboración, envasado y almacenaje de dichas briquetas, aparte de las infraestructuras auxiliares necesarias para el desarrollo de la propia actividad como son unos aseos y vestuarios y unas oficinas.

Las coordenadas de referencia (Huso UTM: 29 ETRS 89) son las siguientes:

Coordenada X: 676841.50.

Coordenada Y: 4248354.90.

Anualmente en esta planta de elaboración de briquetas de carbón vegetal se consumen unos 4.500.000 Kg de carbonilla, unos 400.000 Kg de harina de trigo y unos 250.000 l. de agua, para una producción de unos 5.000.000 Kg de briquetas.

A) Descripción de la actividad.

El proceso de elaboración de las briquetas comenzaría con la recepción de la carbonilla en camiones. Pesados estos camiones en la báscula de pesaje, vierten su mercancía en las inmediaciones de la tolva de vaciado de la carbonilla hermética (zona hormigonada y con sistema de recogida de escorrentías). Esta tolva consiste en un habitáculo con una abertura superior que es tapada con una lona una vez que el tractor agrícola vacía la carbonilla en su interior. Con ello se evita la dispersión de partículas en el ambiente exterior en el proceso de vaciado de la carbonilla en la tolva.

A partir de este momento el proceso de elaboración de briquetas se desarrolla a través de una línea de producción compuesta por una serie de equipos todos ellos diseñados con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos del manipuleo de la carbonilla, como serían la dispersión de material particulado o la generación de ruido.

Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada, la carbonilla pasa de la tolva de vaciado hermética al molino de la carbonilla también hermético. En este proceso la carbonilla es molida con dicho molino para facilitar la aglutinación con la harina de trigo que se añadirá en una fase posterior del proceso. Desde allí es guiada con otra cinta transportadora cerrada hasta la mezcladora. En este momento la carbonilla molida es mezclada con el aglutinante (harina de trigo), que proviene gracias a un sinfín del silo de almacenamiento de esta materia prima.

A continuación, se produce la adicción de agua en forma de vapor mediante unos difusores. Este vapor de agua proviene de la caldera guiado por unas conducciones. Con ello, la mezcla alcanza una temperatura próxima a los 65° C. Esto provoca que el aglutinante se vuelva meloso y se forme la pasta con una consistencia ideal para la siguiente fase de nuestro proceso productivo, el prensado en la briquetadora.

En la prensa o briquetadora se da la forma característica a la briqueta. En nuestro caso la briquetadora empleada es de tipo giratoria continua.

Realizada la briqueta, esta contiene entre un 25 y un 30 % de humedad y es de consistencia blanda. Con la ayuda de una cinta transportadora cerrada las briquetas pasan al secadero. Habitáculo en forma de túnel en el que se reduce la humedad de la briqueta hasta el 4 - 5 %.

El recorrido de secado es de unos 25 m de largo, en el que las briquetas se van desplazando por las tres fases que componen el proceso de secado. Una primera fase de secado en el que se alcanzan temperaturas entre los 125 - 135 °C, una segunda fase de secado con temperatura de 155 – 165 °C. Y una tercera fase de secado con aire frio para enfriar la briqueta para su almacenaje.

Las temperaturas que son necesarias de alcanzar en el proceso de secado se consiguen gracias al empleo de aire calentado por la caldera y trasladado hasta el secadero por una serie de conducciones.

A continuación, seguiríamos con el proceso de envasado vaciando las briquetas en la tolva de vaciado de las briquetas también hermética. En este caso, se emplea la misma técnica, dicha tolva es tapada con una lona una vez que el tractor agrícola vacía las briquetas en su interior. Con ello se evita la dispersión de partículas en el proceso de vaciado de las briquetas.

Estas briquetas pasan al interior de las naves de envasado, que es donde se sitúan las bocas de llenado de las bolsas, con ayuda de una cinta transportadora cerrada. Estas bocas se encuentran dotadas de aspiradores con filtros para disminuir la emisión de partículas y poseen unas pantallas de metacrilato que impiden que esas partículas no sean capturadas. La capacidad de llenado de las bocas es de unos 5.000 Kg/día, o lo que viene a ser lo mismo, unas 1.700 bolsas de 3 Kg. cada una.

Una vez llenadas las bolsas, éstas son cosidas en su parte superior con las cosedoras. Posteriormente son almacenadas para su futura expedición. Las infraestructuras en instalaciones son las siguientes:

- Nave de almacén de briquetas a granel 1, 300 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 2, 720 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 3, 500 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 4, 1000 m².
- Nave de almacén de briquetas a granel 5, 900 m².
- Nave de briquetado, 450 m².
- Galpón línea briquetado, 250 m².
- Nave almacenamiento producto paletizado, 150 m².
- Nave envasado 1, 300 m².
- Nave envasado 2, 700 m².
- Nave alojamiento tolvas de envasado 1(2 tolvas), 180 m².
- Nave alojamiento tolvas de envasado 2 (2 tolvas), 70 m².
- Nave almacenamiento embalajes 1, 255 m².
- Nave almacenamiento embalajes 2, 360 m².
- Aparcamientos, 48 m².
- Edificio de aseos y vestuarios, 28 m².
- Caseta personal de mantenimiento, 54 m².
- Nave alojamiento caldera, 36 m².
- Nave alojamiento secadero, 300 m².
- Nave almacenamiento combustible caldera 1, 150 m².
- Nave almacenamiento combustible caldera 2, 150 m².
- Galpón descarga briquetas a granel, 120 m².

- Edifico de oficinas y recepción del personal, 117 m².
- Bascula de pesaje, 54 m².
- Caseta de bascula de pesaje, 16 m².
- Balsa para la recogida de aguas, 400 m².
- Explanada de almacenamiento de carbonilla, 7870 m².
- Sala de reuniones, 120 m².

Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- 1 Molino de martillos hermético de 90,0 Kw.
- 2 Mezcladoras de lotes herméticas de 14,5 Kw.
- 1 Briquetadora de 2-2,5 Tm/h cada una.
- 1 Secadero-refrigerador hermético de 30x4x4 m (480 m³), de dos bandas.
- 1 Caldera policombustible para el secadero-refrigerador de 300000 kcal/h.
- 3 Fans para el aire caliente de 5,5 Kw.
- 1 Fans para el aire frío de 18,5 Kw.
- 1 Extractor para el aire frío.
- 1 Paletizadora.
- 3 Envasadoras de sacos con 14 bocas de llenado cada una.
- 1 Tractor agrícola.
- 1 Carretilla elevadora.
- 1 Tolva para la carbonilla bruta hermética de 5x5x6 m.
- 1 Tolva para la carbonilla molida hermética de 4x4x6 m.
- 3 Tolvas para las briquetas elaboradas hermética de 5x5x6 m cada una.
- 2 Silos para el aglutinante de 19500 Kg cada uno.

- 1 Depósito para el agua de 10000 l.
- 13 Cintas transportadoras cerradas de 10 m.
- 2 Sinfines.
- 1 Chimenea del secadero-refrigerador de 0,60 m de diámetro y 8,00 m de altura.
- Conducciones para los gases residuales de las calderas al secadero-refrigerador.
- Conducciones para el aire caliente de la caldera al trommel.
- Conducciones para el agua del depósito a la mezcladora.
- Conducciones para aire caliente de la caldera al secadero-refrigerador.
- Conducciones para el aire frío de la caldera al secadero-refrigerador.
- Pallets vacíos.

3. Valoración del impacto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

A) Valores ambientales afectados.

La actividad que nos ocupa se encuentra dentro de los límites de la Zona ZEPA Dehesa de Jerez (ES4310004).

Toda la zona se caracteriza por ser uno de los sistemas adehesados más importantes y típicos de Extremadura. Hay que destacar también, las pequeñas parcelas dedicadas a cultivos cerealistas y a pequeñas huertas y olivares.

La parcela queda dentro de los pisos bioclimáticos termomediterraneo y mesomediterraneo. El ombroclima responde al tipo Subhúmedo Inferior. Serie mesomediterránea Luso- extremadurense Silicícola del alcornoque (Quercus suber).

- Bosque: Quercus suber como especie principal, acompañado de Sanguisorba agrimonioides, Paeonia broteroi y Luzula forsteri.
- Matorral denso: Arbutus unedo como especie principal, acompañado de Erica arbórea, Phillyrea angustifolia y Adenocarpus telonensis, lo que constituye la asociación Phillyreo angustifoliae-Arbuteto unedonis (Rivas Goday et Fdez. Galiano, 1959).

- Matorral degradado: Cistus ladanifer con especie acompañante de Erica australis, asociación Cisto ladaniferi-Ericetum australis (P. Silva et Rozaira, 1964).
- Matorral más degradado: Erica umbellata como especie principal y le acompañan Halimium ocymoides, Calluna vulgaris y Lavandula luisieri, asociación Halimio ocymoidis-Ericetum umbellatae (Rivas Goday, 1964).
- Pastizales: aparecen las especies Agrostis castellana, Festuca ampla y Airopsis tenella.

En cuanto a la fauna decir que no destaca la presencia de ninguna especie de forma continua en la parcela, simplemente como zona de paso. Estando la fauna principal compuesta por conejos, liebre, perdices, etc.

B) Identificación de impactos, informes solicitados y resultado de la valoración.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Matriz de impactos identificados.

	ACCIONES IMPACTANTES									
FACTORES IMPACTADOS TIERRA	FASE CO	NSTRUCCION	FASE DE	EXPLOTACION						
	MOVIMIENTO DE TIERRAS	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	EMISIÓN DE HUMOS	PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN						
	X	X								
AGUA										
AIRE	X		X	X						
FAUNA			X	X						
FLORA	X	X	X	X						
PAISAJE	X	X								
MEDIO SOCIO-ECONOMICO	X	X								

Impactos significativos.

Los impactos significativos detectados son el impacto sobre el suelo y el impacto sobre a la calidad del aire y la generación de ruidos durante la fase de explotación.

Informes solicitados.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han solicitado los siguientes informes, con indicación de las conclusiones de los informes recibidos:

• Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona.

- Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe. Estas condiciones quedan recogidas en el presente informe de impacto ambiental:
 - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) "Dehesas de Jerez" (ES4310004).
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Dehesas de Jerez" (ES4310004).
 - Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:
 - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
 - Planes de Gestión n.º 10 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a: ZEPA / ZEC Dehesas de Jerez.
 - Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad se encuentra en:
 - Zona de Uso General (ZUG). En esta zona no incluyen elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación.
 - Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Área de campeo y alimentación de comunidad de aves forestales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 marzo del 2001): milano real y cigüeña negra por posibles molestias en la ocupación de parte de dichas zonas.

- Hábitats naturales de interés comunitarios de Dehesas perennifolias de Quercus spp (6310), por ocupación-destrucción de parte del territorio de este hábitat y por posibles transmisiones de organismos patógenos que puedan perjudicar el estado y la desaparición del arbolado que conforma dicho hábitat.
- Área favorable para el lince ibérico; área en las que existe una calidad de hábitat adecuada para la presencia de la especie según el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx pardinus) en Extremadura. (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N.º 90).
- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que se informa sobre legalización de instalación de producción de briquetas en Zahínos. En informe señala que, la afección es asumible y se informa favorablemente, siempre que se cumplan las siguientes medidas compensatorias:
 - Se debe crear una masa o espacio forestal en u terreno con aptitudes para el desarrollo de la vegetación y en el que se asegure la continuidad, viabilidad y gestión de la masa creada. El número de hectáreas será al menos de 1,5 veces la superficie perdida (1,9*1,5=2,85 ha) y a razón de 400ud/ha. Estos trabajos de repoblación y densificación deberán ser acordados entre la empresa y la Dirección General de política Forestal.
- Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales Una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto de Instalación de producción de briquetas en las parcelas 9, 10 y 11 del polígono 1 en el término municipal de Zahinos y promovido por Hermanos Vega Sequedo, SL, no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el citado término municipal.
- Informe de la Dirección General de Urbanismo. En el mismo se informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Zahínos. Así mismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce de un arroyo tributario del rio Cofrentes discurre a unos 140 metros al norte del emplazamiento. Indicando que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre o policía. Del mismo modo, Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Además, el promotor deberá remitir, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, a la Comisaria de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento dé el Registro de Aguas.
- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que En relación con la solicitud de consulta realizada por el servicio de Prevención y Calidad Ambiental, sobre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada de instalación de producción de briquetas, promovido por Hermanos Vega Sequedo, SL, en el T.M. de Zahínos (Badajoz), debemos informarles que sobre la base de la documentación aportada, ésta no afecta a competencias de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, preventivas, correctoras y complementarias:

- 4. Medidas en la fase pre-operativa.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
 - En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo.
 - Se procederá previamente al inicio de los movimientos de tierra, en caso de ser necesarios, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional. Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
- Se ocupará el suelo justamente necesario para la ejecución de la obra. No se crearán más caminos o viales de acceso que el indicado en el plano correspondiente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de adecuación de las instalaciones, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.
- Los desbroces, en caso de ser necesarios, se realizarán de manera selectiva y se respetará las formaciones ribereñas, los rodales y pies de arbolado y de especies de matorral noble o con valor ecológico especialmente en las lindes o junto a las masas de agua. Se realizarán fuera de las zonas de servidumbre del cauce (al menos 5 m).
- Es incompatible la corta de árboles en los que haya nidos especies de rapaces del Anexo I de la Directiva Aves (rapaces, etc.). Avisar al Agente del Medio Natural si se encuentra algún nido.

- Se respetarán los pies arbóreos y arbustivos autóctonos de la parcela y de sus linderos naturales. Se deberá contar con la correspondiente autorización del Servicio Forestal para la corta de arbolado que se prevé realizar (Pinus pinaster).
- Se evitará la quema restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno. Se realizarán en cualquier caso fuera de las áreas de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación y/o mantenimiento del camino que se va a construir, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.

5. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas recogidas de la zona de almacenamiento de la carbonilla.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.

- Las aguas procedentes de la zona de almacenamiento de la carbonilla serán canalizadas adecuadamente y conducidas a una balsa de almacenamiento de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Se han identificado como principales focos de emisión no difusos los siguientes:

	Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				1,	Combustible o producto	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	
1	Caldera (p.t.n. 0,3489MW) secadero	С	03 03 26 36	X		X		Biomasa	Producción de gases calientes para el secadero (los humos se emiten tras pasar por el secadero de briquetas)
					Producción de vapor de agua para la mezcladora de la briquetadora				
2	Almacenamiento de carbonilla	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla	Almacenamiento de carbonilla
3	Tolva de vaciado de carbonilla	С	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Vaciado de la carbonilla para la elaboración de briquetas
4	Molino de carbonilla	С	04 06 17 52	X			X	Carbonilla	Reducción y homogenización del tamaño de la carbonilla.
5	Tolva de carbonilla molida	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla	Alimentación con carbonilla al proceso de briquetado.
6	Mezcladora de harina	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla y harina	Mezclado

	Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				201	1,	Combustible o producto	Proceso asociado	
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado		
7	Mezcladora de vapor de agua	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla, harina y vapor de agua	Mezclado	
8	Briquetadora/ compactadora	С	04 06 17 52	Х			Х	Carbonilla molida y mezclada	Compactación	
9	Descarga de briquetas	С	04 06 17 52	Х			X	Briquetas	Descarga de briquetas para posterior vaciado en tolvas	
10	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			X	Briquetas	Salida de briquetas del briquetadora	
11	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de madera	Salida de briquetas del briquetadora	
12	Tolva de vaciado de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de madera	Salida de briquetas del briquetadora	
13	Almacenamiento de briquetas a granel	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de carbón	Almacenamiento a la espera de envasado	
14	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de carbón	Envasado	
15	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de carbón	Envasado	
16	Envasadora de briquetas	С	04 06 17 52	Х			Х	Briquetas de carbón	Envasado	

- Algunas de las etapas que conforman el proceso de briquetado de madera (descarga, tolvas, transporte y carga del serrín, envasadoras, etc.) constituyen un foco difuso de emisión de partículas a la atmósfera. Se proponen las siguientes medidas para minimizar esta afección:
 - Todo el proceso de formación de briquetas se llevará a cabo en el interior de nave. En caso de contar con ventilación forzada, deberán disponerse filtros en las salidas de aire.
 - Aquellas operaciones que lo permitan, deberán contar con sistemas de aspiración y filtración de partículas a la atmósfera.
 - Se utilizarán cintas transportadoras cerradas.

- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- El almacenamiento de carbonilla y de producto obtenido será sobre solera impermeable y bajo cubierta.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFO-EX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- La instalación, infraestructura o edificación en la parcela, se deberán ejecutar las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, según el artículo 11, de la Orden de 15 de octubre de 2019 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX. (DOE del 18 de octubre de 2019).
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. La pantalla vegetal se realizará preferentemente por fuera del vallado perimetral, en su caso, siempre que quede garantizada su protección frente a herbivorismo; en caso de ejecutarse por el interior deberá tenerse en cuenta la disposición de los dispositivos de seguridad y de los viales para que quede espacio suficiente para el desarrollo de la plantación. Esta pantalla vegetal, además de mitigar el impacto paisajístico, aporta refugio y alimentación a la fauna silvestre.

Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios 8riegos, abonados, laboreo, etc. y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.

- El depósito de almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito de almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello deberá disponer del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito deberá instalar una tubería de ventilación para la salida de gases de la fermentación.

- El depósito debe ser vaciado por gestor autorizado con la periodicidad adecuada para evitar riesgo de rebosamiento.
- Deberá solicitar la inscripción de aprovechamiento en el Registro de Aguas y cumplir con las prescripciones necesarias.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

6. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

7. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, etc.). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se llevará acabo la forestación con arbolado autóctono (encinas y alcornoques).
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

8. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- En relación con el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III

PLANOS

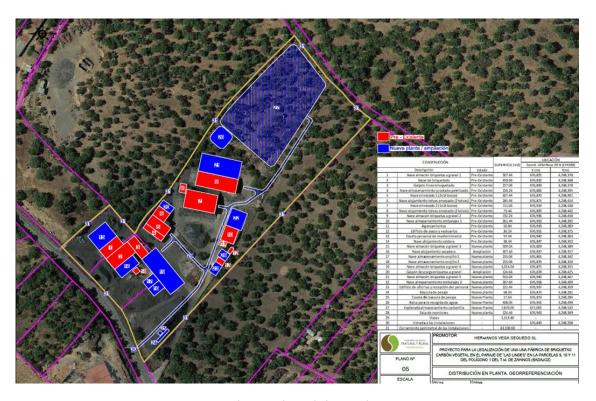


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

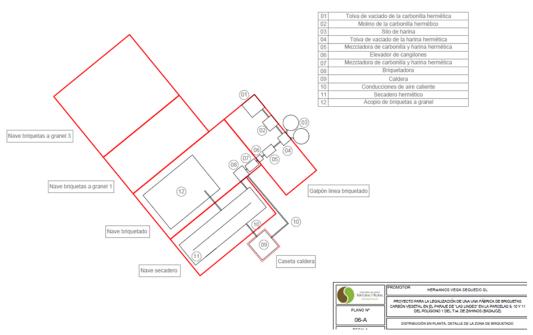


Figura 2. Plano en planta de la instalación

